RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA
No. CEAV/UT/RI/420/2016

Ciudad de México., a 15 de septiembre de 2016

VISTOS: Para resolver sobre la inexistencia de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300023916** presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES:

Mediante solicitud (datos personales), recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información, en esta Unidad de Transparencia, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis con número de folio **0063300023916** dónde se solicita:

Folio 0063300023916

"…Solicito documento que acredite de manera fundada y motivada, la atención proporcionada al escrito relacionado a la averiguación previa AP/PGR/DF/SZS-IV/2799/2013 Con fecha 22 de mayo de 2015 a las 10:58 horas y otro ingresado el 10 de junio de 2015 a las 16:17 horas, según el sello de oficialía de partes, dirigida al Lic. Sergio Jaime Rochín del Rincón, Presidente Comisionado de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Ingresado por mi propio derecho, (…)…"

I.- El Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio solicitó a la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto y a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante.

II.- En respuesta a los requerimientos la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto y la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, mediante oficios CEAV/DGAIPC/DDJA/0238/2016 y CEAV/AJF/DG/3287/2016 comunicaron que de conformidad con los artículos 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en esas Unidades Administrativas no se localizó información o documentos de atención que se relacionen con los documentos solicitados, por lo que la información específica que se solicita es INEXISTENTE.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la inexistencia de la información, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300023916** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados anteriormente y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Unidad Administrativas competentes, como lo manifestaron en los oficios respectivos, al informar que en sus archivos no obra información relacionada directamente con lo solicitado.

III. Por acuerdo celebrado dentro de la Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la

información con número de folio **0063300023916**, una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito y la normatividad en la materia se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción I y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico de la información.

IV. Una vez analizados los argumentos que hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia las Unidades Administrativas responsables de la información de la CEAV y de las manifestaciones hechas valer durante la Sexta Sesión Extraordinaria de este Comité, por lo que respecta al folio **0063300023916,** al reiterar que no se cuenta con la información solicitada debido a que como ya se ha mencionado en los oficios girados por las Direcciones Generales responsables de la generación de la información, al informar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en esas Unidades Administrativas no se localizó información o documentos de atención que se relacionen con los escritos de fechas 22 de mayo de 2015 y 10 de junio del mismo año, en consecuencia, este Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 135, 141 y **SEGUNDO** de los transitorios de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo estipulado en los artículos 20 fracción VI y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA** de la información pronunciada por la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto y la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, referente a "***documento que acredite de manera fundada y motivada, la atención proporcionada al escrito relacionado a la averiguación previa AP/PGR/DF/SZS-IV/2799/2013 con fecha 22 de mayo de 2015 y otro ingresado el 10 de junio de 2015",*** no obstante lo anterior, bajo el principio de pro persona y al tratarse de **datos personales** y para darle mayor certeza jurídica al solicitante sobre la inexistencia de la documentación solicitada, este Comité instruye **poner a disposición del solicitante**, previa acreditación de su personalidad ante esta Comisión, la totalidad de la información que integra su expediente personal para su consulta directa o bien para la expedición de copias simples o certificadas, si así lo considerara pertinente el solicitante.

V. Cabe hacer mención que este Comité de Transparencia considera que de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se agotó el principio de exhaustividad pues dicha información fue solicitada a las áreas competentes de conformidad con la normatividad interna de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de esta Comisión**;** asimismo, los argumentos vertidos por las propias Direcciones Generales responsables de proporcionar la información motivan plenamente su inexistencia , así como el estudio técnico-jurídico realizado por el Comité de Transparencia, por lo que con ello se da certeza jurídica al solicitante de **la inexistencia** de los documentos solicitados.

VI. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México., o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México., C.P. 03100; para lo cual se previene que el formato y forma de presentación del medio de impugnación referido, podrán obtenerse en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: http://www.inai.org.mx

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 135, 141 y **SEGUNDO** de los transitorios de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo estipulado en los artículos 20 fracción VI y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **CONFIRMA Y DECLARA** formalmente la **INEXISTENCIA** de la información pronunciada

por la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto y por la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, referente a "***documento que acredite de manera fundada y motivada, la atención proporcionada al escrito relacionado a la averiguación previa AP/PGR/DF/SZS-IV/2799/2013 con fecha 22 de mayo de 2015 y otro ingresado el 10 de junio de 2015"*** a que hace referencia la solicitud de datos personales, con número de folio **0063300023916** sin embargo en aras del principio pro persona, se instruye a **poner a disposición del solicitante**, previa acreditación de su personalidad ante esta Comisión, la totalidad de la información que integra su expediente personal para su consulta directa o bien para la expedición de copias simples o certificadas, si así lo considerara pertinente el solicitante.

SEGUNDO. Hágase saber al peticionario, que queda expedito su derecho para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Sexta Sesión Extraordinaria 2016**, celebrada el 14 de septiembre del dos mil dieciséis, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

El Presidente del Comité de Transparencia

Mtro. Armando Castro Castro.

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia

Mtro. Gustavo Baltazar Guerrero.